**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 979**

***Resolución General N° 4477 AFIP***

***Fecha de Norma: 03/05//2019***

***Boletín Oficial 06/05/2019***

**Régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas. Obligaciones vencidas hasta el 31/1/2019. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.**

A través de la Resolución General 4477, AFIP establece un nuevo plan de facilidades de pago para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas al 31/01/2019 inclusive, con sus intereses y multas hasta en 60 cuotas.

La cancelación mediante los planes de facilidades de este régimen no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

* **Conceptos alcanzados**
* Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de empresas mipymes” Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
* Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- de contribuyentes que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas en el “Registro de empresas mipymes”.
* **Conceptos excluidos**
* Los anticipos y/o pagos a cuenta.
* Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
* El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
* Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
* Prestaciones de servicios digitales.
* Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
* Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
* Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
* Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
* Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
* El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios.
* Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
* Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15 de mayo de 2019.
* Los impuestos sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono, el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura.
* Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
* El impuesto específico sobre la realización de apuestas.
* Deudas de origen aduanero.
* Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
* Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
* **Condiciones de los planes de facilidades de pago**

Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

* Tendrán un pago a cuenta el que será equivalente al:
* 1% de la deuda consolidada cuando se trate de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de contribuyentes que registren la condición de micro, pequeña y mediana empresas inscriptas en el Registro y de obligaciones correspondientes a Monotributistas y Trabajadores Autónomos.
* 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada, de tratarse de obligaciones según la cantidad de cuotas solicitadas, cuando se trate de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de contribuyentes que no registren la condición de micro, pequeña y mediana empresas.
* Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar, y consecutivas.
* El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a $ 1.000.-
* La cantidad máxima de cuotas a otorgar se especifica en el Anexo I.
* Se deberá generar un volante electrónico de pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.
* La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta.
* La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.
* La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico.

Será **condición excluyente** para adherir al plan, que las declaraciones juradas determinativas se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

* **Adhesión, requisitos y formalidades**

Para acogerse al plan de facilidades de pago se deberá:

* Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
* Declarar un CBU en el servicio “Declaración de CBU”
* La adhesión al plan de facilidades de pago deberá realizarse a través del sistema “Mis facilidades” del sitio web de AFIP.
* Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
* Se tendrá que elegir el plan de facilidades de acuerdo al tipo de obligación que se pretende regularizar; así como también se podrán reformular los planes de facilidades vigentes.
* Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
* Generar el Volante de Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso.
* Imprimir el formulario de declaración jurada Nº 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan.
* **Vencimiento de las cuotas**

La primera cuota vencerá el día 16 de Septiembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán por medio de débito directo en cuenta bancaria.

En caso de no poder hacer efectivo el pago, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la fecha indicada en el párrafo anterior, así como los respectivos intereses, podrán ser rehabilitadas por sistema y se debitará el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de la misma.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada total de la deuda a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan a través del Sistema “Mis Facilidades”.

A tal efecto deberán presentar una Multinota en la Agencia donde se encuentran inscriptos.

El sistema “Mis Facilidades” calculará el monto adeudado, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta bancaria.

* **Caducidad del Plan**

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

* Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimientos de la tercera de ellas.
* Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se pondrá en aviso al contribuyente a trave´s de su domicilio fiscal electrónico, la Afip quedara habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante le emisión de la boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

El saldo adeudado deberá ser visualizado por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio “Mis Facilidades”, accediendo al “Detalle” el plan, opción “Impresiones”

* **Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial. Procedimiento aplicable.**

En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (nuevo modelo) en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos.

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales o en juicios en los cuales se discutan deudas incluidas en un plan de de facilidades de pago del presente régimen, podrá efectuarse en cuotas, que no podrán exceder de doce (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de PESOS QUINIENTOS ($500.-).

* **Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes**

Los planes de facilidades vigentes de la resolución general 4289 y sus modificaciones, podrán refinanciarse. A tal efecto, se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado oportunamente, según las condiciones que se indican a continuación:

* Se mantendrá el mismo número de plan y las condiciones del plan original -incluyendo las relacionadas con la caducidad-.
* Deberá efectuarse por cada plan vigente a través del sistema “Mis Facilidades” accediendo a la opción “Refinanciación de planes vigentes RG 4289”.
* Todas las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación deberán encontrarse pagas al momento de solicitarla. A tal efecto, solo se considerarán aquellos pagos efectuados hasta el 28 de agosto de 2019, inclusive.
* Tendrá un pago a cuenta que se determinará conforme se detalla a continuación:
* Al 20% del saldo de las cuotas capital a vencer -incluida la del mes de la refinanciación- se le deberá descontar el componente capital de las cuotas abonadas, lo que determinará el componente capital del pago a cuenta, cuyo monto mínimo deberá ser igual o superior a $ 1.000.-
* Al monto obtenido, se le adicionarán los intereses financieros calculados desde el vencimiento de la cuota del mes anterior hasta la fecha de refinanciación del plan, aplicando la tasa de financiación del plan de la resolución general 4289.
* La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60. La primera de ellas vencerá el día 16 de setiembre de 2019, cualquiera sea su fecha de refinanciación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
* Se deberá generar un volante electrónico de pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación. La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de refinanciación, la que será comunicada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico.
* Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada 2272, una vez registrado el pago a cuenta y registrada la refinanciación.
* El contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los treinta días corridos de efectuado el débito.
* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente resultarán de aplicación según se indica a continuación:

1. Adhesión a los planes de facilidades de pago para cancelar deudas vencidas al 31/01/2019, inclusive:

* Desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.
* Desde el 15 de mayo hasta el 25 de junio de 2019, de tratarse de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social –excluidas las relativas al Monotributista y/o Trabajadores Autónomos- correspondientes a contribuyentes que no registran la condición de micro, pequeñas y medianas empresas en el “Registro” y que hayan solicitado planes cuyo pago a cuenta sea del 20% del monto consolidado.

1. Refinanciación de planes de facilidades de pago: desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.

Ciudad de Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

**ANEXO I**

**CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Categorización del contribuyente y/o tipo de deuda** | **Pago a cuenta** | **Cantidad de cuotas** | **Tasa efectiva mensual de financiamiento** | **Tope de tasa** |
| **Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso:** |
| Micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de empresas mipymes” | 1% | 60 | 60% | 2,50% |
| Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos | 1% | 60 | 60% | 2,50% |
| Resto de contribuyentes | 5% | 36 | 80% | - |
| 10% | 48 | 70% | - |
| 20% | 60 | 60% | 2,50% |